

Resolución S/n

Determinanse los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de FRUTOS NATURALES DE CHIRIMOYA (*Annona cherimola*), procedentes de Perú.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 17 de mayo de 2013

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de FRUTOS NATURALES DE CHIRIMOYA (*Annona cherimola*), código de producto ANUCH10801043 procedente de Perú.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 3 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas.

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de noviembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 20 de abril de 2001,

artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, artículo 1º del Decreto 328/91 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1º El ingreso al país de FRUTOS NATURALES DE CHIRIMOYA (*Annona cherimola*), código de producto ANUCH10801043, procedente de PERU cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales) deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) e incluya la siguiente Declaración Adicional:

1) El envío proviene de un Lugar de Producción registrado ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (SENASA) para la exportación incorporado dentro del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta (SIIMF)

y

El envío está libre de *Anastrepha distincta*.

o

El envío ha sido tratado con bromuro de metilo a una concentración de 40 grs./m³ a una temperatura de 16-30° C durante 2 horas para el control de *Anastrepha distincta*.

B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

C) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

OTROS REQUISITOS NO FITOSANITARIOS:

1) Requiere Certificado de Calidad que especifique que el envío

cumple con los requisitos establecidos en los Decretos N° 929 del 30/12/88 y N° 355 del 08/08/90.

2) Los bultos que componen el envío deberán estar identificados con el N° de AFIDI.

2° Comuníquese a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales.

3° Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4° Cumplido archívese

Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL,
PROGRAMA 4, M.G.AP. – SERVICIOS AGRICOLAS.